INDERT

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

Asunción, 09 de noviembre del 2021.-

Señor
Abog. PABLO ZEITZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
P r e s e n t e.

Me dirijo a esa Dirección, a fin de remitir el contrato sobre el resultado del Llamado realizado por esta Institución ingresada por el portal virtual de la DNCP, denominada Contratación Directa por la Vía de la Excepción N° 01/2020 "Adquisición de Tierras – Distrito de Guayaibi – Departamento de San Pedro" - ID 401.510, en la que fue adjudicada el Sr. NELSON HUGO CALRI NICORA y a fin de continuar con los trámites esta Unidad Operativa de Contratación realiza la siguiente justificación:

La Resolución DNCP N° 3893/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN" en su **Art. 3°. Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC)** establece:

A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá Código de Contratación (CC) si no estuviese cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:

a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de la UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.
b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.
c) Los procedimientos de Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC.

En el caso que el Contrato se hubiere formalizado antes de que hubiere transcurrido el plazo para la interposición de la protesta, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) emitirá el Código de Contratación (CC) una vez cumplido el mencionado plazo previsto en la norma.

En este caso se aplica ***el inciso b) del Art. 3° de la Resolución DNCP N° 3893/2020***, en virtud a que existe un solo oferente quien presentó oferta y quien fue evaluado y calificado para cumplir con dicho contrato, consideramos que no afectaría el proceso de adjudicación, ante esto, existe la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la institución para la adquisición de los bienes y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" para la obligación correspondiente por lo que hemos procedido a la firma de Contrato en atención a los plazos de ejecución para el presente ejercicio y los plazos para interposición de protestas. En ese sentido, considerando los Art. 79 y 81 de la Ley 2051/03, si se presentare una persona física o jurídica a manifestar INTERES LEGITIMO, y si aun así hubiera protesta, la misma sería rechazada en virtud a los artículos mencionados.

Sin otro particular, hago propicio la oportunidad para saludarlo muy atentamente.-

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Víctor Fernández Arrúa
Director General
UOC

VICTOR FERNÁNDEZ ARRÚA
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones